

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05161-F-0000 y Seon N° 23793/15 y:

RESULTA: Que obra sentencia de fecha 27/06/2022 declarando la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien padece de [SALUD_ACTOR_1], siendo designada como figura de apoyo y como persona autorizada la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación N° 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

Que en fecha 04/06/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 C.C. y C. y art. 200 C.P.F., ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

En fecha 18/09/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la Lic. Andrea Marivil, del área de Trabajo Social y la Lic. María Laura Garrafa, del área de Psicología, ambas profesionales del Cuerpo de Investigación Forense, informando situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes,

quedando firme.

En fecha 19/06/2026 se mantiene entrevista por modalidad remota con la [ACTOR_1], en compañía de su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la Sra. Defensora de Menores Dra. Mariángel Fernández Bruno, su Defensora Técnica Dra. Emilce María Belén Tello y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En fecha 04/08/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"(...) entiendo que la sentencia a dictarse debe realizarse en los términos del art. 38 y 32 primera parte del C.C.C., haciendo expresa mención a los actos que Ana debe realizar con apoyo, en atención a las dificultades que presenta, siendo ellos específicamente la imposibilidad de tomar decisiones de manera autónoma, relacionadas no solo a la capacidad de trabajo remunerado, la autoprovisión de sustento y vivienda sino también al ejercicio de sus derechos personales. La figura de apoyo, que en este caso es ejercida por su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], deberá estar orientada a fomentar su autonomía y desarrollo."*

Que pasan las presentes a resolver el día 31/08/2026.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, debemos remitirnos a lo normado por el art. 40 del C.C. y C. en cuanto

establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo".*

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado, por excepción, puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias físicas, biológicas, sociales y económicas que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia. Cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 17/05/2018 se dispuso la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] en los términos del art. 32 del C.C. y C., designándose como figura de apoyo a su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Posteriormente, en fecha 27/06/2022, se dictó sentencia de revisión, manteniéndose la restricción de la capacidad de [ACTOR_1], quien presentaba [SALUD_ACTOR_1] y designándose como figura de apoyo y persona autorizada a su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. Andrea Marivil, del área de Trabajo Social y la Lic. María Laura Garrafa del área de Psicología, ambas profesionales del Cuerpo de Investigación

Forense, se desprende que la condición de [ACTOR_1] continúa siendo igual y no ha presentado cambios sustanciales respecto de la evaluación anterior.

Es una persona que posee diagnóstico de [SALUD_ACTOR_1], observándose una modalidad funcional en diferentes áreas de su vida como [SALUD_ACTOR_1]. Al momento de la evaluación las profesionales refieren que se encuentra vigil, con aumento de la atención, orientada en tiempo, espacio, persona y situación. Su lenguaje es comunicativo, de ritmo acelerado y tono alto, pudiendo aportar información relevante de su vida y construir narrativas.

Se observa [SALUD_ACTOR_1]. Su humor es estable. Las profesionales refieren que sólo recuerdan [SALUD_ACTOR_1] y al fallecimiento de su padre y hermanos hace poco tiempo.

En cuanto a la alimentación, se informa que cuenta con una dieta cuidada y que colabora en la preparación de los alimentos, manejando la cocina. Respecto del descanso, conserva el sueño de conciliación y mantenimiento. Agregan que [ACTOR_1] cuenta con capacidad para realizar mandados, conoce el dinero, aunque presenta dificultades para efectuar cálculos mentales menores. Lee y escribe. Asimismo, puede mantener una conversación y tiene buena comprensión del lenguaje, aunque presenta dificultades en la expresión. Puede trasladarse desde su domicilio hacia las diferentes actividades que realiza cotidianamente.

En el área médica, se informa que cuenta con indicación de [SALUD_ACTOR_1]. Asimismo, se refiere la aplicación de [SALUD_ACTOR_1]. Es [ACTOR_1] quien retira la medicación de la salita del barrio, siendo su madre quien se la administra en relación con los horarios.

Exponen que [ACTOR_1] presenta autonomía para la realización de las diferentes tareas de la vida cotidiana, llevando adelante acciones

coordinadas sencillas relacionadas con la preparación, el inicio y la organización del tiempo y del espacio necesarios para completar una rutina diaria. También presenta autonomía para desarrollar las actividades vinculadas con el cuidado de su cuerpo, higiene y presentación personal.

En cuanto a sus habilidades sociales, puede desarrollar tareas individuales o grupales, con supervisión y acompañamiento. Presenta dificultades para resolver problemas o situaciones identificando y analizando las diferentes soluciones y desarrollando opciones, por lo que requiere el acompañamiento de otra persona para la toma de decisiones. Asimismo, presenta dificultades para realizar cálculos aplicando principios matemáticos respecto de la suma o resta de diferentes productos en un comercio.

Desde el aspecto ocupacional, se informa que [ACTOR_1] asiste a [LUGAR_1], participando también en actividades de folklore, que le agradan.

En lo habitacional, se informa que reside junto con su progenitora y su hermana [FAMILIAR_1], en una vivienda de construcción propia, que cuenta con tres habitaciones, baño y cocina comedor. En el sector posterior de la vivienda existe un departamento en el que reside su hermana. La vivienda cuenta con los servicios básicos y con el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades del hogar.

En lo económico-laboral, se informa que [ACTOR_1] y su hermana [FAMILIAR_1] perciben pensiones por discapacidad, mientras que la Sra. Juana cuenta con una jubilación y una pensión por viudez. Las entrevistadas refieren que colaboran en los diferentes gastos del hogar y que cuentan con la ayuda de hijos no convivientes que les suministran alimentos y colaboran con la salud del grupo familiar.

En la evaluación diagnóstica y opinión profesional se informa que [ACTOR_1] cuenta con diagnóstico de [SALUD_ACTOR_1]. El sistema

de apoyo se encuentra conformado por su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien cumple las funciones de acompañamiento y cuidado de la causante. Se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes y la implementación de espacios de aprendizaje que le permitan la inclusión en otros espacios sociales y promuevan su autonomía.

Por lo tanto, teniendo en consideración las conclusiones a las que arribaron las profesionales, quienes indicaron que [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales respecto de su situación anterior, sugiriendo la continuidad de las medidas de protección, así lo resolveré.

Debo tener presente la entrevista que se llevó a cabo con [ACTOR_1], donde se dialogó sobre su cotidianidad, sus actividades y su situación actual. Ana pudo exponer qué actividades realiza sola y en cuáles necesita apoyo. Manifestó que realiza actividades que le gustan y en las que es acompañada por su familia. Explicó que se organiza para concurrir a distintos eventos y coordina quién la lleva y la trae.

Respecto de las cuestiones del hogar, refirió que sabe cocinar y que realiza otros quehaceres, los cuales se distribuyen entre las personas con quienes convive. También pudo explicar cómo contribuyen económicamente las integrantes del grupo familiar al sostenimiento de la casa y mencionar a otros familiares que las ayudan.

La entrevista me permitió corroborar que [ACTOR_1] puede interactuar con su entorno y expresar sus preferencias. Por ello, no se encuentra configurado el supuesto excepcional previsto en el último párrafo del art. 32 del C.C. y C., que autoriza la declaración de incapacidad cuando la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulta ineficaz.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege

la persona y el patrimonio de [ACTOR_1] es continuar con la restricción de la capacidad, en función de no haber variado las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 27/06/2022.

Entiendo que la situación particular de [ACTOR_1] encuadra en la previsión del primer párrafo del art. 32 del C.C. y C. y que ésta es la solución que mejor garantiza su protección, respetando su autonomía y sus posibilidades de interacción.

Se ha notificado debidamente a [ACTOR_1], se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelve obran las constancias del informe único interdisciplinario realizado por profesionales del Cuerpo de Investigación Forense, a las que me referí supra, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo manifestado, teniendo principalmente en cuenta la relación que une a [ACTOR_1] con su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], será ella quien continúe ejerciendo el cargo de figura de apoyo, debiendo asistirle y acompañarla en los actos que así lo requieran, también deberá promover su autonomía.

Asimismo, se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con ella, fijando una audiencia en el Tribunal o realizando la suscripta y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces una visita a su domicilio, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.C. y C.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen conforme la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley

Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y concordantes del C.C. y C. y arts. 184, 191, 194, 195, 196, 199, 200 y concordantes del C.P.F., no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo con lo observado en la entrevista, como así también teniendo en cuenta lo informado en la pericia interdisciplinaria practicada y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien presenta [SALUD_ACTOR_1], en los mismos términos establecidos en la sentencia de fecha 27/06/2022, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo aquellos actos de administración y disposición de bienes, los temas referidos a la salud, en el ejercicio de sus derechos personales y lo que surge de los considerandos.

2.-) Mantener como figura de apoyo y como persona autorizada a su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes, como por ejemplo comprar y vender cosas por valores económicos altos, tomar decisiones sobre temas que requieren analizar cosas que son difíciles o muy complejas, como estar en un juicio cuando allí se traten temas de dinero, percibir la pensión, lo concerniente a la salud, medicación y tratamientos médicos, debiendo presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se le atribuye, comprometiéndose a dar cumplimiento con las obligaciones detalladas en los considerandos.

3.-) Se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha, si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de

[ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con ella, fijando una audiencia en el Tribunal o realizando la suscripta y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces una visita a su domicilio, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.C. y C.

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta